



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver la Acumulación de Autos solicitada dentro del expediente número **415/2019**, relativo al juicio **UNICO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA**, promovido por ***** **en contra de ***** y *******, para que se acumule a los autos del expediente número **437/2018** relativo al juicio **UNICO CIVIL DE ACCION DE ACCION DE ESCRITURACION** promovido por promovido por ***** por conducto de su apoderada ***** **en contra de *******, la que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Mediante escrito presentado ante éste Juzgado con fecha 19 de junio de 2019 compareció, ***** a demandar a ***** Y ***** , por la acción Reivindicatoria respecto del bien inmueble:

CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA ***** NUMERO ***** DE LA COLONIA ***** DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO ***** , CON UNA SUPERFICIE DE 141.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN LINEA QUE LLEVA INCLINACION NOROESTE-SURESTE MIDE 10.25 METROS LINDA LOTE NUMERO 8; AL SUR MIDE 11.80 METROS LINDA CON LA CALLE ***** ; AL ORIENTE MIDE 10.00 METROS LINDA CON CALLE; Y AL PONIENTE EN LINEA QUE LLEVA LIGERA INCLINACION NORESTE-SUROESTE MIDE 16.00 METROS LINDA CON LOTE NUMERO 2.

Por auto de fecha 26 de junio de 2019, se dio entrada a la demanda respectiva presentada por la parte actora en el presente juicio y se ordenó emplazar a la parte demandada.

Emplazada que fue la parte demandada ***** Y ***** contestaron la demanda y a su vez presentaron acción reconvencional.

En audiencia de fecha 05 de mayo de 2021 se tuvo a ***** por solicitando se acumularan los expedientes 415/2019 al 437/2018 porque existe conexidad entre ambos juicios, siendo en ambos procesos en esencia son las mismas partes contendientes, diversas acciones y son sobre las cosas que se reclaman, siendo que en dichos expedientes no se ha dictado sentencia definitiva, por ello, en términos de los artículo 152 y 153 del Código de Procedimientos Civiles, el suscrito Juez de los autos ordenó poner a trámite la acumulación de autos **a petición de parte** por la solicitud de la parte demandada y **también de forma oficiosa** por esta autoridad ya que no se requirió la exhibición del billete de depósito por el máximo de la multa a que se refiere el artículo 162 del Código de Procedimientos Civiles ello en atención a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 17 Constitucional que establece:

"...Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...".

Lo anterior para los efectos de que el expediente 415/2019 se acumule al expediente 437/2018 ambos del índice de este juzgado, se puso a trámite la acumulación con suspensión del procedimiento sin perjuicio de realizar las diligencias urgentes, lo anterior para evitar que se divida la continencia de la causa.

II.- En fecha 12 de mayo de 2021 se llevo a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles en donde la Secretaria de Acuerdos hizo la correspondiente relación de los autos de los expedientes 415/2019 y 437/2018 ambos del índice de este juzgado resultando:

"...En este acto se tiene a la vista el expediente número **0415/2019**, del índice de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, del que se desprende que ***** demanda por la **Vía Única Civil Acción**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Reivindicatoria en contra de *****, ***** y *****, respecto de que "a) Mediante sentencia judicial firme, que se dicte en este juicio de propiedad, se declare que al suscrito, me corresponde el dominio pleno, es decir, que soy el legítimo propietario, del siguiente bien inmueble: La casa habitación ubicada en la ***** número ***** de la Colonia ***** , perteneciente al Municipio de Calvillo, Aguascalientes, construida sobre el lote número 3, con una superficie de CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (141 m2) y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En línea que lleva inclinación noroeste-sureste, mide diez metros veinticinco centímetros y linda con lote ocho; AL SUR.- Mide once metros con ochenta centímetros y linda con la calle *****; AL ORIENTE.- Mide diez metros y linda con calle y; PONIENTE.- En línea que lleva ligera inclinación noreste-suroeste, mide dieciséis metros y linda con lote dos. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, bajo el número *****, del libro número *****, de la Sección ***** del Municipio de Calvillo, Aguascalientes. b) Para que se condene a los demandados a restituir al suscrito la posesión real y material del inmueble aludido en el inciso que antecede. Desde luego, con todas sus accesiones, frutos naturales, civiles o industriales. c) Para que se condene a los demandados a pagar al suscrito una renta o alquiler, por el uso indebido del inmueble objeto de la reivindicación que nos ocupa, por todo el tiempo que abarque, desde la fecha en que indebidamente se posesionaron del inmueble en disputa y hasta en tanto hagan entrega real y material al suscrito de tal inmueble. En la inteligencia, que tal prestación la exijo como fruto por ser una accesión del predio desposeído, las que fueron obtenidas durante la posesión ilegítima y hasta que los demandados me hagan entrega física y material del bien inmueble cuya posesión pretende restituirse. Esta prestación podrá ser cuantificada en el periodo de ejecución de sentencia. d) Se condene a los aquí demandados a cubrir al suscrito los gastos y costas procesales que tenga que erogar, con motivo de la

tramitación del presente juicio.

Juicio que fuera **radicado** en fecha *veintiséis de junio de dos mil diecinueve*, contestación de demanda presentada por ***** y ***** el día *once de julio de dos mil diecinueve*, formulando **reconvención** la segunda de las mencionadas **a)** para que mediante sentencia firme se declare la inexistencia y/o nulidad de contrato de compraventa celebrado entre los C.C. ***** y ***** como vendedores y ***** en su carácter de comprador. **b)** Para que se declare la validez del contrato privado de compraventa entre los C.C. ***** y ***** . **c)** Se condene al pago de gastos y costas al demandado reconvencionista. **Contestando el demandado reconvencionista** en fecha *veinte de agosto de dos mil diecinueve*, el demandado ***** **contestó su demanda** en tiempo y forma en fecha *veintisiete de febrero de dos mil veinte* por conducto de su apoderada ***** , quien de igual forma **reconviene** por las mismas prestaciones que la codemandada, **contestando la reconvención** en fecha *diez de junio de dos mil veinte*. El juicio se **abrió a pruebas** por seis días en fecha *diez de agosto de dos mil veinte*, **admitiéndose** las pruebas de las partes el día *veintiocho de agosto de dos mil veinte*. En fecha *ocho de octubre de dos mil veinte* se dictó auto donde el demandado ***** interpuso **Incidente de Nulidad de Actuaciones, con suspensión del procedimiento**, celebrándose la audiencia incidental el *veintiséis de noviembre de dos mil veinte*, **citándose para sentencia interlocutoria** la que fuera dictada el *ocho de diciembre de dos mil veinte* declarando **improcedente** el Incidente de Nulidad de Notificaciones, **levantándose la suspensión** mediante auto de fecha *veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno* y señalando fecha de audiencia de juicio para el día *cinco de mayo de dos mil veintiuno*, audiencia donde ***** solicitara la **acumulación** de juicios con el expediente 437/2018, **suspendiéndose el procedimiento** en los juicios de que se trata la acumulación.

Así mismo, se tiene a la vista los autos del expediente número **0437/2018** del índice de este Juzgado Mixto de Primera



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Instancia del Segundo Partido Judicial, del que se desprende que ***** en su carácter de apoderada legal de ***** demanda a ***** por la **Vía Única Civil** por el pago y cumplimiento de las prestaciones que se especifican en los incisos **a).**- Para que se formalice el contrato de compraventa celebrado entre mi representado ***** y el demandado ***** el día 23 de Noviembre del año 2004, respecto del siguiente bien inmueble: LOTE URBANO PARA ASIENTO DE CASA MARCADO CON EL NÚMERO *****, UBICADO EN LA CALLE *****, EN EL POBLADO DE *****, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en una línea que lleva inclinación Noroeste-sureste, mide Diez Metros veinticinco centímetros, lindando con lote ocho; al Sur en once metros ochenta centímetros, lindando con la calle *****; Al Oriente, en Diez metros linda con calle; Al Poniente: en una línea que lleva ligera inclinación noreste-suroeste, mide dieciséis metros, lindando con lote dos. **b)** Eleve a escritura pública el contrato de compraventa. **c)** El pago total del crédito al INFONAVIT, a efecto de que sea liberado el bien inmueble objeto de la compraventa. **d)** Tenernos por depositando la cantidad de 300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS, como pago total del precio acordado en el contrato. **e)** Retener la cantidad depositada a favor del vendedor a efecto de garantizar con ello el pago al INFONAVIT. **f)** Por el pago de los gastos y costas.

Juicio que fuera **radicado** en fecha *ocho de agosto del dos mil dieciocho*, ordenando inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad en el Estado y sin que a la fecha obre constancia de emplazamiento al demandado.....”

Ahora bien previo a analizar la solicitud de acumulación de autos que realiza la parte demandada *****, el suscrito atiende lo manifestado por la parte actora en el presente juicio por conducto de su abogado autorizado licenciado ***** en donde que en esencia refiere: “...su Señoría, no tiene otra camino jurídico mas que decretar la improcedencia de la acumulación de

autos solicitada por la parte contraria, dada su extemporaneidad, pues para la fecha de promoción del incidente de acumulación de autos, ya se había dictado el auto admisorio de pruebas, señalando fecha para la audiencia de juicio que prevé el artículo 353, del Código Procesal Civil..."

Al efecto tenemos que dicha inconformidad es procedente por lo siguiente:

El artículo 155 del Código de Procedimientos Civiles del estado establece:

"ARTÍCULO 155.- La acumulación podrá pedirse en cualquier estado del juicio, antes de la citación para la audiencia de juicio."

De dicha redacción con claridad se desprende que la acumulación de autos puede pedirse en cualquier estado del juicio pero antes de la citación para audiencia de juicio, lo que pone de manifiesto que una vez que las partes del juicio han sido citadas para la celebración de la audiencia de juicio, no pueden solicitar la acumulación de autos, siendo que de realizar la solicitud respectiva después de que se ha citado para la audiencia de juicio, no es factible admitir la solicitud de acumulación de autos.

Por lo expuesto en primer término debe decirse que: "La audiencia de juicio es la parte procesal que se compone de la etapa de desahogo de pruebas y fase de alegatos en el juicio civil".

Ahora bien de autos se desprende que en fecha 10 de agosto de 2020, se abrió el juicio a pruebas y que por auto de fecha 28 de agosto de 2020 y publicado el 31 de agosto de 2020 se admitieron las pruebas que se ofrecieron por las partes del juicio y en ese mismo auto se determino:

"...Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiéndose notificar con toda oportunidad a quienes deban de estar presentes en el desahogo de dichas probanzas.- Notifíquese..."

Asimismo la audiencia de juicio señalada para el día 09 de octubre de 2020 no se llevo a cabo por el trámite de un



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Incidente de Nulidad de Actuaciones, mismo que fuera declarado improcedente y por ello en auto de fecha 24 de febrero de 2021 y publicado el 25 de febrero de 2021 se determino:

“...señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo realizarse las notificaciones correspondientes...”

Por lo que si este último auto no es una notificación personal en términos del Código de Procedimientos Civiles vigente para el estado, la notificación de dicho auto surtió sus efectos al día siguiente de su publicación, esto es el día 26 de febrero de 2021, siendo que en esta fecha las partes del presente juicio quedaron debidamente citadas a la audiencia de juicio a que se refiere el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior si la parte demandada presento su solicitud de acumulación el día 05 de mayo de 2021, es claro que lo hizo en forma extemporánea conforme a lo previsto por el artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior no es factible analizar la solicitud de acumulación de autos que realizara la parte demandada en el presente juicio por hacerlo en forma extemporánea.

Una vez que cause estado la presente resolución se ordena continuar el juicio en la etapa que corresponda.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 34 fracción II, 36 81, 82, 83, 84, 85, 377 al 381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse:

PRIMERO.- No es factible analizar la solicitud de acumulación de autos que realizara la parte demandada en el presente juicio por hacerlo en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Se llevo a cabo la audiencia del artículo 157 del Código Adjetivo Civil.

TERCERO.- Una vez que cause estado la presente resolución se ordena continuar el juicio en la etapa que corresponda.

CUARTO.- *“En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.”.*

QUINTO.- NOTIFIQUESE.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos **Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ**, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

*L´JHS/mgg**

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.- Conste.-



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0415/2019** dictada en fecha **dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-